



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2.021)

REF:- 47-058-40-89-001-2018-00290, EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de SOCIEDAD CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra FELIX ESTEBAN DIAZ MEZA. |

*El doctor KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA actuando Como apoderada de la parte Demandante **CREZCAMOS S-A.** instauró Demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, contra **FELIX ESTEBAN DIAZ MEZA**, por cumplir los requisitos en noviembre 28 de 2.018 se libró mandamiento ejecutivo de pago, notificado a la Ejecutante con Estado **095**, en noviembre 29 del mismo año. A la parte demandada, se le NOTIFICO por ENVIAMOS S.A. al tenor del art.8 del Decreto 806 de 2.020, de lo cual aporta la correspondiente Certificación de entrega, dentro del término la Parte ejecutada no ha comparecido, no pagó, como tampoco excepcionó.*

Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

1°.- *Sígase con la Ejecución, favorable a **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Contra **FELIX ESTEBAN DIAZ MEZA. |**, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen*

2°.- *Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.*

3° *Se condena en costas a la parte demandada. Tásense.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ